

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAAD/apr

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANTONIO JOSÉ BARRANCO CAMACHO
Demandados: MARITZA STELLA PABÓN CASTAÑEDA y Herederos
Determinados e Indeterminados de RAFAEL PÉREZ ORTIZ
(Q.E.P.D.)
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00212-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de un yerro procesal cometido en la providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso de la referencia, mediante la cual, por error involuntario, se admitió la demanda contra MARITZA STELLA PABÓN CASTAÑEDA y RAFAEL PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.) y se ordenó notificar en debida forma.

De igual manera, una vez revisada la foliatura del proceso de la referencia, se advierte que, en el poder conferido por el demandante a su apoderada judicial, manifiesta que otorga poder amplio y suficiente a la doctora ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA, *“...para que en mi nombre y representación tramite ante su despacho: PROCESO ORDINARIO LABORAL, Para la Declaración de Contrato Realidad, Declaración y Condenas de las Prestaciones Sociales, declaración y orden de pago de indemnización por terminación injusta y sanción moratoria contra MARITZA STELLA PABON CASTAÑEDA identificada con número de Cedula de ciudadanía 57.300.371 o del causante RAFAEL PEREZ ORTIZ (Q.E.P.D.)...”* (Subraya el Despacho) y, la citada togada, dirige la demanda contra MARITZA STELLA PABON CASTAÑEDA, Herederos determinados e indeterminados de RAFAEL PEREZ ORTIZ (Q.E.P.D.)

En relación a lo anteriormente expuesto, por obvias razones, en este asunto se podía estar en una posible nulidad procesal, por cuanto en la providencia proferida por esta instancia el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se admitió la demanda contra MARITZA STELLA PABÓN CASTAÑEDA y RAFAEL PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.) y en segundo lugar, porque en el auto de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual, este Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, se omitió pronunciarse respecto de la indebida representación del demandante, al observarse que, el poder otorgado por el demandante, lo fue para tramitar la demanda ordinaria laboral contra MARITZA STELLA PABON CASTAÑEDA identificada con número de Cedula de ciudadanía 57.300.371 o del causante RAFAEL PEREZ ORTIZ (Q.E.P.D.) y por lo tanto, la apoderad judicial de la parte demandante, no estaba facultada para demandar a los Herederos determinados e indeterminados de señor RAFAEL PEREZ ORTIZ (q.e.p.d.), quien para la fecha de presentación de la demanda, ya había fallecido, lo que se traduce en una insuficiencia del poder aportado como anexo de la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., el cual faculta al juez para realizar un control de legalidad, estableciendo que *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*; por

medio de esta actuación, procederá a dejar sin efectos las providencias de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y la del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferidas en el proceso de la referencia y en su lugar, se procederá a inadmitir la demanda de la referencia.

En tales circunstancias, la parte demandante debe subsanar la falencia antes indicada a efectos que no resulte insuficiente el poder conferido o el líbello genitor, en el que se deberá indicar con claridad, a quien se demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

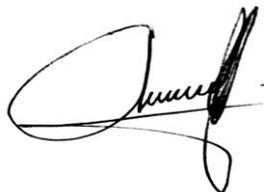
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos las providencias de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y la del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) proferidas por esta instancia judicial dentro del proceso de la referencia, en consonancia con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral promovida por el señor ANTONIO JOSÉ BARRANCO CAMACHO contra MARITZA STELLA PABÓN CASTAÑEDA y Herederos Determinados e Indeterminados de RAFAEL PÉREZ ORTIZ (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los errores señalados en esta actuación, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DÍAZ
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar